

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo especial de pertenencia

**Rad. Nro.** 11001310302420220014500

**Demandante:** Yuli Milena Arias Garzón

**Demandado:** Leticia del Socorro Posada García

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. INDÍQUESE de forma correcta en el poder otorgado el número de folio de matrícula del bien objeto de usucapión, toda vez que se señala el 50C-1523**6914**, cuando en las pretensiones y los certificados anexos se indica el 50C- 1523**691**. Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. ACLÁRESE si los linderos de los predios de menor y mayor extensión se encuentran debidamente actualizados, teniendo en cuenta que la escritura pública donde reposan data del año 2002. En caso contrario procédase a actualizar los mismos, sin embargo, absténgase de hacer transcripciones innecesarias de información contenida en documentos aportados al plenario. Artículo 83 *ibídem*.

3. PRESÉNTENSE los hechos sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados, numerados y separados, pues en varios numerales se encuentran aglutinados varios supuestos fácticos y no se observa un orden cronológico claro, incurriéndose en errores ortográficos, de puntuación y redacción. Así como también desarróllese lo atinente (i) al ingreso de la demandante al predio, (ii) su relación con la señora Leticia del Socorro Posada García, (iii) los acuerdos de pago arribados con la administración de la copropiedad, (iv) el proceso ejecutivo y la diligencia de secuestro y (v) el pago de impuestos. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

4. EXPRESESE con claridad y precisión las pretensiones declarativas y condenatorias, si es del caso, absteniéndose de hacer transcripciones innecesarias e identificando el predio únicamente con su número de folio y ubicación, teniendo en cuenta que los linderos son descritos en el acápite de los supuestos facticos. Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*.

5. APÓRTESE copia de la totalidad de la Escritura Pública No. 6265 elevada en la Notaría Veinte (20) de esta ciudad, con la totalidad de sus anexos protocolizados, entre ellos, el poder otorgado en su momento por la demandada. Numeral 6° artículo 82 *ejusdem*.

6. PRECÍSESE en el acápite de fundamentos de derecho como se subsumen las normas allí citadas al caso concreto. Numeral 8° del artículo 82 *ibídem*.

7. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. Artículo 212 de la Ley 1564 de 2012.

8. ALLÉGUESE el plano de manzana catastral de forma completa y legible, ya que el anexo no puede visualizarse en su totalidad.

9. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS